

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01112-00
DEMANDANTE: ELVIA AGUIRRE
DEMANDADO: URBANIZACIÓN BUENA VISTA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados el 20 de octubre de 2021 y el 14 de diciembre de 2021, tendientes a efectuar la instalación de la valla y acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones, lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de pertenencia promovido por **ELVIA MARIA AGUIRRE SANCHEZ**, contra **URBANIZACIÓN BUENA VISTA LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda decretado sobre el bien objeto del litigio.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T

333